



ACUERDO Nro. 01 25 de Mayo de 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL SIGAM DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAGÓMEZ CUNDINAMARCA, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que confieren el artículo 313 de la constitución nacional, el artículo 65 de la ley 99 de 1993, el párrafo 2º del artículo 32 de la ley 136 de 1994, la ley 152 de 1994, la ley 23 de 1973, la ley 9 de 1979, el código nacional de recursos naturales renovables, la ley 715 de 2001, la ley 142 de 1994, la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997 y.....

CONSIDERANDO:

1. Que las políticas, normas y acciones del municipio de Villagómez, tienen que ser armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propender por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas el aire, los suelos y los recursos biológicos y ecosistemáticos.
2. Que se quiere lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
3. Que se quiere prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
4. Que el sistema de gestión ambiental del municipio de Villagómez es la herramienta que utiliza el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del municipio de Villagómez.
5. Que es necesario que el alcalde municipal de Villagómez, Cundinamarca fije la política ambiental municipal, con la participación activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus transportes a través del consejo (Comité o comisión) ambiental del municipio que se crea en este acuerdo.



6. De los objetivos, metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del municipio.
7. Que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por consiguiente del Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
8. Que la ley 99 de 1993 creó el ministerio del medio ambiente, organismo rector de la gestión y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza.
9. Que corresponde al concejo municipal dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Que corresponde del material ambiental del municipio promover y ejecutar programas en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables que conlleva a la creación del sistema de gestión ambiental SIGAM en las entidades territoriales.
11. Que el sistema de gestión ambiental municipal SIGAM, será el conjunto de normas, orientaciones, actividades, recursos, programas e instituciones que regulen y coordinen la gestión ambiental del municipio.
12. Que por lo expuesto anteriormente, el Concejo Municipal de Villagómez

ACUERDA:

CAPÍTULO I PRINCIPIOS Y POLÍTICAS BÁSICAS

ARTÍCULO 1º: OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto creación del Sistema de Gestión Ambiental del Municipio, cuyo objeto es la conservación, restauración y desarrollo de los bienes y servicios ambientales como mecanismo para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades de los actuales y futuros habitantes del municipio de Villagómez.



ARTÍCULO 2º: DE LA PRIORIDAD EN EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE. Las políticas normas y acciones del municipio de Villagómez, serán armónicas con la conservación, restauración, el mejoramiento y la protección de los recursos naturales y el ambiente, y propenderán por la prevención, la mitigación y la compensación de los procesos deteriorantes de las aguas, el aire, los suelos y los recursos biológicos y ecosistemáticos.

ARTÍCULO 3º: DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA Y LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ. Es función pública de las autoridades municipales, estimular, crear y mantener condiciones que contribuyan a la armonía entre el hombre y su entorno. La Gestión Ambiental Municipal debe:

1. Lograr la consolidación de un entorno urbano y rural seguro, saludable y estéticamente placentero.
2. Prevenir, mitigar y compensar los posibles impactos ambientales y sociales causados por el uso y el aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales.
3. Promover comportamientos y conocimientos ciudadanos respetuosos del entorno.
4. Estimular la adopción y el desarrollo de tecnologías productivas más limpias.
5. Conservar y preservar las cualidades de los ecosistemas urbanos y rurales del Municipio.
6. Asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente.

ARTICULO 4º. FIJACION DE LA POLITICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ. El Alcalde Municipal de Villagómez, Cundinamarca fijará la Política Ambiental Municipal, con la participación Activa de las entidades pertenecientes al SIGAM, las cuales realizarán sus aportes a través del Concejo (Comité o Comisión) Ambiental del Municipio que se crea en este Acuerdo.

La política ambiental del Municipio de Villagómez contendrá los objetivos previstos en el Constitución Política, en la ley 99 de 1993, en el Plan Nacional de Desarrollo, En la Estrategia de Ordenamiento Territorial Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y en los documentos oficialmente adoptados por los gobiernos: nacional, departamental y municipal. De igual manera señalará las metas a cumplir en el largo y mediano plazo y las propiedades o aéreas de atención preferentes del corto plazo, al igual que las estrategias y orientaciones diseñadas para su cumplimiento.

Los objetivos metas y propósitos fijados por la política ambiental municipal son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas, para el sector privado y para todos los habitantes del Municipio.



Sobre la misma se realizan amplias campañas de divulgación y explicación a través de los medios de comunicación masivos. Se buscará con las Instituciones Educativas de la jurisdicción Municipal difundirla mediante la inclusión en las cátedras de ecología y medio ambiente y a través de las Juntas de Acción Comunal.

El Concejo Ambiental Municipal tomará las medidas del caso para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ

ARTICULO 5°. DEFINICIÓN. El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Villagómez es el conjunto de orientaciones normas, actividades, recursos, programas e instituciones que regulan y coordinan la gestión ambiental del Municipio de Villagómez.

ARTICULO 6°. FUNCIONAMIENTO DEL SIGAM. EL Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Villagómez debe funcionar de manera tal que las actividades que realice el gobierno municipal en materia de planificación del desarrollo regional, urbano o rural, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos, sean coordinados y armónicos con los objetos de la política ambiental.

ARTICULO 7°. DE LA COORDINACIÓN Y ARMONÍA CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). Las políticas y normas para la conservación y la gestión del medio ambiente en el Municipio de Villagómez se formularán y ejecutarán en forma coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

La Administración Municipal, a través de la secretaría de planeación y desarrollo, deberá concertar y cooperar con la Corporación Autónoma Regional y con las entidades territoriales circunvecinas en el diseño de normas políticas y planes ambientales regionales.

ARTICULO 8°. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO. La secretaría de planeación y desarrollo, será la entidad de la administración central del municipio, con las funciones de participar activamente en el diseño, promoción, desarrollo y control de



la gestión ambiental y preparar las medidas que deban tomarse para su adopción en el territorio del Municipio, previa consulta al Consejo (Comité o comisión) Ambiental que se crea en este acuerdo.

La secretaría de planeación y desarrollo, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio;
- Coadyudar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y acompañar su presentación ante el Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal.
- Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal.
- Promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente.
- Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental.
- Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental.
- Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.
- El Alcalde Municipal definirá la estructura, planta de personal y las funciones de cada uno de los cargos de la secretaría de planeación y desarrollo, al igual que reglamentará el funcionamiento del fondo cuenta.

ARTÍCULO 9º. FINANCIACIÓN DEL SIGAM. Para el SIGAM se tendrá un Fondo de Financiación que se crea por este acuerdo, encargado de financiar las actividades relacionadas con la Gestión Ambiental del Municipio, su promoción y divulgación.

La administración central y las entidades contempladas en el Plan de Gestión Ambiental que ejecuten proyectos de inversión, deberán incluir anualmente una partida de como mínimo el 0,5% del valor total del Presupuesto de Inversiones, con destinación especial para programas y proyectos ambientales. Este rubro se denominará **"Plan de Gestión Ambiental Municipal"**.

El patrimonio del Fondo de Financiación estará constituido, entre otros por:



- Los bienes que destinen las entidades privadas o públicas a cualquier título;
- Las asignaciones presupuestales del municipio;
- Los recursos provenientes de la utilización de predios en que el Municipio establezca especiales actividades ecológicas.

ARTÍCULO 10º. ENTIDADES QUE CONFORMAN EL SIGAM Y FUNCIONES EN MATERIA AMBIENTAL. Las entidades incorporadas por este Acuerdo al Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Villagómez desarrollarán las siguientes funciones en materia ambiental:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

La secretaría de planeación y desarrollo Municipal estará encargada de coordinar y dirigir el Sistema de Gestión Ambiental del Municipio, Coayudará en la formulación del Plan de Gestión Ambiental del Municipio, bajo la directa supervisión del Alcalde Municipal, y acompañará su presentación ante el Concejo Municipal para su aprobación, previa consulta al Consejo Ambiental Municipal, Coordinar la ejecución de las directrices y pautas para la Gestión Ambiental que deben cumplir las Secretarías, las Entidades Descentralizadas y todas las Dependencias Administrativas del Municipio, a través de las comisiones de trabajo, efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de la Gestión Ambiental Municipal, promover a nivel comunitario la realización de campañas y actividades formativas y divulgativas que fomenten la conciencia colectiva sobre la necesidad de participar en la conservación y manejo integrado del ambiente. Fomentar el ejercicio de acciones populares encaminadas a la conservación, restauración y desarrollo del Patrimonio Ambiental. Promover, impulsar y coordinar la ejecución oportuna de las obras y acciones que se requieran para la prevención, control, corrección, mitigación, compensación y manejo de degradación ambiental. Ejercer las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Ambiental Municipal.

A la Secretaría de Planeación y desarrollo Municipal le corresponde como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal la incorporación de consideraciones ambientales en los procesos de planeación Municipal y regional, la zonificación y reglamentación de los usos del suelo y del espacio público en el Municipio.

Le corresponde así mismo integrar consideraciones ambientales y de espacio público en el diseño y construcción de sus obras, arborizar, mantener y conservar las zonas verdes del municipio que sean de su responsabilidad y prevenir, controlar y compensar el impacto ambiental de los proyectos que adelante.



SECRETARIA DE GOBIERNO

A la secretaría de gobierno le corresponde: dirigir acciones policivas para prevenir y controlar el deterioro ambiental y la ocupación del espacio público, dirigir y coordinar las políticas y acciones de prevención de desastres e incendios.

Con el apoyo de la policía nacional, de la secretaria de medio ambiente y de la Corporación Autónoma Regional, le corresponde el control del cumplimiento de las normas ambientales, especialmente las que se refieren al uso del espacio público, el control del ruido, la contaminación visual y al tráfico ilegal de fauna y flora, coordinar con las demás entidades municipales la realización de los planes y trabajos en materia ambiental.

INSPECCIÓN DE POLICÍA

Como miembro integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde asegurar el cumplimiento de las sanciones que buscan preservar y recuperar el ambiente que dentro de sus competencias le asigne la Ley.

POLICÍA DE TRANSITO

Como integrante del Sistema de Gestión Ambiental Municipal le corresponde controlar y sancionar a los vehículos cuyas emisiones de gases y de ruido excedan los límites permitidos por la normatividad ambiental, hacer respetar el espacio público evitando su invasión por vehículos.

DIRECTIVAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

A la Directivas de las Instituciones Educativas del Municipio de Villagómez le corresponde elaborar con la colaboración de la UMATA, los programas de la educación ambiental formal en el municipio y ejecutar y controlar su desarrollo.

OFICINA DE SERVICIOS PÚBLICOS

A la Unidad de Servicios Públicos Municipal le corresponde promover la racionalización del uso de los recursos hídricos, proteger las cuencas hidrográficas que utiliza, adelantar los estudios y acciones necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la construcción de sus proyectos y proteger y aumentar la cobertura vegetal en las rondas de los cuerpos de agua que el municipio utiliza. Así mismo le corresponde principalmente arborizar, mantener y conservar los parques del municipio, minimizar el



impacto ambiental de la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos, promover programas de reciclaje, realizar las acciones necesarias para prevenir, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos ambientales que se puedan causar durante la operación del sitio de disposición final de los residuos sólidos, proteger y aumentar la cobertura vegetal. Velar por la calidad del Agua para consumo humano y diseñar las estrategias y adelantar las acciones para controlar y prevenir la proliferación de vectores y la ocurrencia de epidemias.

ARTICULO 11°. COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL (SIGAM) DEL MUNICIPIO DE VILLAGÓMEZ, CUNDINAMARCA. La coordinación de la política ambiental del Municipio de Villagómez se hará a través del Consejo Ambiental Municipal que se crea mediante este **Acuerdo Nro. 01 del 25 de Mayo de 2014**. Este Consejo tiene el carácter de organismo coordinador del SIGAM e incluye actores institucionales y actores externos al municipio. Le corresponde asesorar al municipio en el cumplimiento de la política ambiental fijada.

Estará conformado por:

- Alcalde Municipal o su delegado quien lo presidirá
- El Secretario de Planeación y desarrollo Municipal
- El Secretario de Gobierno
- Jefe de la Oficina de Servicios Públicos
- El Policía Ambiental
- Un representante del sector Educativo
- Un representante del Concejo Municipal (Con Voz y sin voto)

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS DEL CONSEJO E INVITADOS. Son miembros del Consejo (Comité o Comisión) los señalados en el artículo anterior. Los miembros del Consejo cuentan con voz y voto para la concertación de recomendaciones al municipio.

Son invitados permanentes del Consejo un representante de la Corporación Autónoma Regional CAR, (como autoridad ambiental competente en el municipio a la cual le corresponde adelantar las funciones asignadas por ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los estatutos que dicte la asamblea corporativa), un Alcalde que represente a los Municipios circunvecinos del municipio, quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

A iniciativa del Presidente del Consejo o por petición de tres de sus miembros, se podrán invitar a las sesiones a funcionarios de entidades públicas, representantes del sector privado, de los gremios, de la academia, de las organizaciones no gubernamentales, de las juntas de acción comunal del municipio o de las entidades



territoriales circunvecinas, que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Cuando el Consejo lo considere pertinente, cualquiera de las entidades pertenecientes al SIGAM podrá invitar expertos en los temas a tratar en la respectiva sesión. Estos asesores podrán asistir con voz pero sin voto. Los miembros del Consejo podrán asistir a cada sesión con el apoyo hasta de dos asesores. Estos asesores asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 13°. DECISIONES. Las decisiones adoptadas por el Consejo son recomendaciones para todas las entidades pertenecientes al municipio y se toman por la mayoría absoluta de votos de los miembros.

ARTÍCULO 14°. MAYORÍA. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de miembros del Consejo.

ARTÍCULO 15°. VOTACIONES. Las votaciones se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca que indique aceptación o negación por parte de los miembros del Consejo, a la proposición interrogativa presentada por el presidente de dicho organismo. El secretario técnico del consejo llamará a lista y cada miembro al contestar expresará su voto. El resultado se publicará en el acta.

ARTÍCULO 16°. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Ambiental o la instancia que haga sus veces, del Municipio de Villagómez las siguientes:

1. Asesorar a la secretaría de planeación y desarrollo para la formulación y fijación de la política ambiental del Municipio.
2. Proponer mecanismos institucionales, financieros y técnicos que sean necesarios para el fortalecimiento y coordinación de las entidades pertenecientes al SIGAM y para la coordinación de este con las demás entidades del Municipio.
3. Recomendar las medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de los proyectos de desarrollo económico y social de manera tal que se asegure su sostenibilidad y se minimicen sus impactos negativos.
4. Proponer por conducto del Alcalde al Concejo Municipal, las recomendaciones que considere pertinentes para adecuar el uso del territorio del municipio con los planes, programas y proyectos aprobados.
5. Recomendar las medidas pertinentes que aseguren la coordinación de las actividades que adelanten las entidades municipales con las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA, en especial con la CAR y con las entidades territoriales circunvecinas.



6. Promover la conformación de comités técnicos y/o jurídicos en los que participen funcionarios de las entidades pertenecientes al municipio, la CAR y/o las entidades territoriales circunvecinas, para adelantar la evaluación y el seguimiento de los planes, programas o proyectos que en materia ambiental interesen al municipio.
7. Recomendar al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, previo concepto favorable expedido por la secretaría de planeación y desarrollo, la expedición de las normas necesarias para garantizar el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del Municipio.
8. Servir de órgano de enlace entre la Administración Municipal, el sector privado, la academia y las organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de recoger y analizar las observaciones de estos últimos, a efectos de definir su inclusión dentro de la política ambiental del municipio o de hacer recomendaciones a las autoridades pertinentes para que se expidan, modifiquen o deroguen las normas ambientales vigentes.
9. Sugerir las prioridades sobre los programas o acciones que en materia ambiental se deben adoptar y desarrollar por parte del gobierno municipal.
10. Recomendar a la autoridad ambiental competente la adopción de decisiones en materia de prevención, control o mitigación de los impactos ambientales generados por las diferentes actividades productivas del municipio.
11. Recomendar las medidas pertinentes para estimular por parte de la administración municipal la adopción y el desarrollo de tecnologías más limpias y fomentar la creación de una cultura ambiental por parte de los habitantes del municipio.
12. Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 17º. SESIONES. El Consejo Ambiental del Municipio sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada cuatro meses, previa citación realizada por la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, la secretaría de planeación y desarrollo, o por lo menos tres integrantes del Consejo.

La inasistencia a tres (3) sesiones del Consejo durante cada semestre por parte de sus miembros, constituye causal de mala conducta. El Consejo podrá excusar la inasistencia cuando se presenten las pruebas que justifiquen la misma. Dichas pruebas quedarán en el archivo del Consejo y se hará relación de las mismas en la respectiva acta de la sesión en la cual se estudie la misma. No se podrá presentar excusas más de una vez.



ARTÍCULO 18°. CITACIÓN A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias se hará por medio de escrito suscrito por la Secretaría Técnica, en el que se mencionará lugar, fecha, hora y el orden del día de la sesión. Dicha comunicación deberá ser enviada con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la fecha de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se hará mediante escrito suscrito por cualquiera de las personas indicadas en el artículo anterior, el cual deberá contener los mismos requisitos señalados en el inciso primero del presente artículo, salvo el orden del día, el cual será reemplazo por la indicación sucinta del objeto de la reunión. En caso de urgencia la citación podrá ser verbal de lo cual se dejará constancia en el acta de la sesión.

ARTÍCULO 19°. ORDEN DEL DÍA. El orden del día contiene la serie de asuntos que se someten en cada sesión al conocimiento y discusión de los integrantes del Consejo. El orden del día debe ser enviado de manera previa a cada sesión, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para las sesiones extraordinarias.

El orden del día será fijado por el Presidente del Consejo de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Figurará en él, en primer lugar, la lectura del acta de la sesión anterior, copia de la cual se entregará previamente.
2. Luego se señalarán los temas a tratar, los cuales deben ser abordados en el orden dispuesto para la sesión.
3. Se incluirán seguidamente los informes de las comisiones designadas por el Consejo
4. Lo que propongan los miembros del Consejo.

El orden del día no podrá ser modificado sino por proposición que reciba el voto de la mayoría de los asistentes. Decidido el punto objeto de la alteración se volverá al orden inicial. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo requiera, el presidente del Consejo podrá adicionar o alterar el orden del día, sin sujeción a lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 20°. INICIO Y DURACIÓN. Se abrirá la sesión tan pronto como estén presentes la mayoría de los miembros del Consejo. Si fuere indispensable por razones de evidente urgencia, el presidente del Consejo podrá dar inicio a la sesión y se tomarán las decisiones con el número de miembros presentes.

ARTÍCULO 21°. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría Técnica del Consejo (Comité o Comisión) será realizada por la secretaría de planeación y desarrollo del Municipio



ARTÍCULO 22°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Preparar la citación a las sesiones del Consejo.
2. Preparar, revisar, resumir, evaluar, conceptuar y hacer llegar a los miembros del Consejo o a quienes el consejo decida, los documentos que deben ser analizados de manera previa a cada sesión.
3. Elaborar dentro de los 8 días siguientes las actas de las reuniones del Consejo.
4. Elaborar y presentar de manera semestral al Alcalde Municipal un informe de las actividades del Consejo.
5. Recopilar y analizar la información que se requiera para analizar los temas a tratar en el Consejo.
6. Preparar los informes que sean solicitados por el Presidente del Consejo.
7. Expedir las certificaciones sobre las recomendaciones adoptadas por el Consejo.
8. Programar las reuniones de las comisiones de articulación del SIGAM.
9. Preparar, enviar, recibir y analizar la agenda de trabajo que deben evacuar las comisiones de articulación del SIGAM.
10. Las demás que le sean asignadas por el presidente del Consejo.

ARTÍCULO 23°. ACTAS. De cada una de las sesiones del Consejo se elaborará un acta que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Número del acta
2. Lugar y fecha de la reunión.
3. Nombre de los asistentes, incluyendo los invitados y los asesores.
4. Objeto de la sesión.
5. Temas tratados.
6. Compromisos adquiridos por cada uno de los miembros y/o los invitados.
7. Observaciones y constancias que se hayan dejado.
8. Decisiones adoptadas y/o recomendaciones.

El acta deberá ser sometida a consideración y aprobación del Consejo en la reunión siguiente y deberá ser suscrita en su orden, por el Presidente del Consejo y la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 24°. COMISIONES DE TRABAJO PARA LA ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL SIGAM. A través de la secretaría de planeación y desarrollo las entidades municipales coordinarán y armonizarán las actividades que adelante la administración municipal en materia de planificación del desarrollo regional,



urbano y rural, espacio público, prestación de servicios públicos, construcción de obras públicas, administración y control ambiental y sanitario, educación y cultura ciudadana, prevención y mitigación de impactos con los objetivos de su política ambiental.

Para el efecto, la secretaría de planeación y desarrollo definirá los miembros y sus comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 25°. REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES A LAS COMISIONES.

Los directores o gerentes de las entidades que conforman las comisiones de que trata el presente Acuerdo, designarán un representante para integrar cada una de ellas. Dichos representantes deberán ocupar cargos del nivel directivo o asesor en las respectivas entidades.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES DE LAS COMISIONES. Las comisiones se reunirán ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, previa citación hecha por la Secretaría Técnica del Consejo. Las citaciones deberán indicar lugar, fecha, hora y la agenda de trabajo de que se ocupará la reunión. Las reuniones de las comisiones siempre deberán programarse y efectuarse con anterioridad a las sesiones del Consejo Ambiental del Municipio. Las comisiones se reunirán de manera extraordinaria cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, el Presidente del Consejo Ambiental del Municipio o la secretaría de planeación y desarrollo. A las reuniones podrán asistir invitados de acuerdo con los temas a tratarse. Las invitaciones se enviarán a través de la Secretaría Técnica del Consejo previa solicitud.

ARTÍCULO 27°. AGENDA DE TRABAJO. La Secretaría Técnica del Consejo preparará la agenda de trabajo de que deben ocuparse las comisiones de articulación del SIGAM. Dicha agenda se enviará a cada una de las entidades integrantes de las respectivas comisiones junto con la citación a la reunión. Los integrantes de las comisiones propondrán a la secretaría de planeación y desarrollo los temas a su consideración.

CAPITULO III

COORDINACIÓN Y ARMONÍA DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CON EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA) Y CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS

ARTÍCULO 28°. PARTICIPACIÓN. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 99 de 1993, el Sistema de Gestión Ambiental Municipal (SIGAM) hace parte del Sistema Nacional Ambiental (SINA), por lo cual las políticas y normas para la gestión ambiental en el Municipio de Villagómez se formularán y ejecutarán en forma



coordinada con las políticas, normas e instituciones del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

ARTÍCULO 29°. REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAGOMEZ ANTE EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL (SINA). La secretaría de planeación y desarrollo del Municipio de Villagómez a través de su Secretario, representará al Municipio ante todas las entidades, consejos y organismos pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA) y ante todas las entidades, organismos, consejos y sistemas internacionales que se ocupen de temas ambientales.

ARTÍCULO 30°. ARTICULACIÓN CON EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Consejo Ambiental del Municipio recomendará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las políticas y normas que en materia ambiental sean expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 31°. INFORME ANUAL. La secretaría de planeación y desarrollo preparará un informe anual para la administración municipal sobre la gestión ambiental desarrollada en el municipio en el que se especifiquen las metas alcanzadas previstas en el Plan de Gestión Ambiental, al igual que los demás resultados obtenidos y un breve informe sobre el funcionamiento del SIGAM, para lo cual se establecerán indicadores.

ARTÍCULO 32°. ARTICULACIÓN CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL. El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Villagómez se articula con la Corporación Autónoma Regional a través del Consejo Ambiental Municipal, el cual tomará las medidas necesarias para cooperar con la corporación en la promoción y realización de investigaciones científicas relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, al igual que para transferir las tecnologías resultantes de las mismas, de acuerdo con las iniciativas presentadas por la secretaría de planeación y desarrollo. El Municipio se articula de manera especial con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca mediante el establecimiento de convenios que tengan como fin fijar mecanismos y/o procedimientos de concertación y cooperación en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales al igual que la integración de los sistemas de información ambiental.

ARTÍCULO 33°. ARTICULACIÓN CON LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y LA ACADEMIA. El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Villagómez se articula con los Institutos de Investigación Científica de que trata la ley 99 de 1993, y con la Academia, mediante la suscripción de convenios con la Alcaldía Municipal. Los convenios que se suscriban deben tener entre otros los siguientes propósitos:



- a) Adelantar proyectos de investigación científica en temas ambientales;
- b) Organizar o fortalecer centros científicos y tecnológicos en materia ambiental;
- c) Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología, en los campos ambientales;
- d) Establecer redes de información científica y tecnológica en materia ambiental;
- e) Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras sostenibles desde el punto de vista ambiental;
- f) Realizar actividades de normatización ambiental;
- g) Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico en materia ambiental a nivel regional.

En virtud de estos convenios las entidades participantes podrán aportar recursos de distintos tipos para facilitar, fomentar, desarrollar y alcanzar en común algunos de los propósitos señalados en el presente artículo.

ARTICULO 34º. ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL. El Sistema de Gestión Ambiental (SIGAM) del Municipio de Villagómez colaborará en el funcionamiento y operación del Sistema de Información Ambiental. Para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, las entidades municipales pertenecientes al SIGAM deben:

- a) Suministrar al Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, de conformidad con lo previsto en los convenios que se celebren para el efecto, la información técnica y/o científica que les sea solicitada, y contribuir con la difusión de la información que les sea reportada;
- b) De conformidad con lo previsto en los convenios, apoyar al IDEAM a través de secretaría de planeación y desarrollo en el diseño de los modelos, parámetros, indicadores, variables, normas, estándares, flujos y procedimientos necesarios para el manejo de los datos y de la información que sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables realicen las entidades que hacen parte del Sistema de Gestión Ambiental Municipal.
- c) Coordinar programas y actividades a través de la secretaría de planeación y desarrollo para el acopio, procesamiento y análisis de la información sectorial en aquellos casos que se consideren básicos para el establecimiento de políticas, normas o regulaciones sobre la población, la calidad de vida o el desarrollo sostenible.
- d) Colaborar con el Ministerio del Medio Ambiente, la CAR y el IDEAM, a través de la secretaría de planeación y desarrollo, en el establecimiento de los inventarios y bases de datos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente.



- e) Proveer la información disponible a todas las entidades públicas, al sector productivo y a la sociedad de conformidad con las normas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 35°. ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES TERRITORIALES CIRCUNVECINAS. El Sistema de Gestión Ambiental del Municipio de Villagómez se articulará con las entidades territoriales circunvecinas mediante el establecimiento de convenios (para los demás municipios) que tengan como fin concertar y cooperar en el diseño de normas, políticas y planes ambientales regionales. El diseño de los planes ambientales regionales deberá coordinarse con los planes ambientales del Departamento de Cundinamarca y observar lo dispuesto en la ley.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

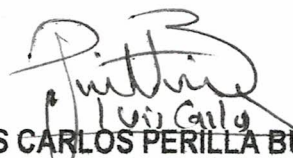
ARTÍCULO 36°. TÉRMINO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SIGAM. La entidad Municipal perteneciente al SIGAM deberán coordinar, a través de la secretaría de planeación y desarrollo o la dependencia que haga sus veces, lo necesario para que en un término máximo de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto, se implementen y pongan en funcionamiento la totalidad de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 37°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo rige a partir de su fecha de sanción, publicación y deroga las disposiciones que le sean contraria.

ARTICULO 38°. Envíese copia del presente acuerdo al Despacho del Gobernador de Cundinamarca para lo relacionado con su competencia, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 10 del Artículo 305 de la Constitución Política y el Artículo 82 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Villagómez Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de Mayo de 2014.


BAYARDO EDILSON PRIETO PASCAGAZA
Presidente


LUIS CARLOS PERILLA BUITRAGO
Secretario General



CONSTANCIA SECRETARIAL

El **Acuerdo Número 01**; Por medio el cual se crea al Sistema de Gestión Ambiental Municipal SIGAM del Municipio de Villagómez, Cundinamarca, fue debatido y aprobado en Primer Debate de la Comisión Accidental de Estudio, el día **05 de Febrero de 2014** y su Segundo Debate se surtió en la Plenaria, el día **25 de Mayo de 2014**. Se tramitó mediante Proyecto de Acuerdo presentado a consideración del honorable Concejo Municipal, a iniciativa del señor Alcalde Municipal **MISAELE DUARTE SANCHEZ**, con Ponencia favorable presentada por el honorable Concejal **PEDRO IGNACIO BUITRAGO MORENO**.


LUIS CARLOS PERILLA BUITRAGO
Secretario General